



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante al cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2; 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reasignar a las autoridades encargadas de la administración de la actividad notarial en el Estado, así como el definir en el ámbito de sus atribuciones, lo relativo a la aplicación de sanciones, visitas de inspección y el recurso de inconformidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa señala que en nuestro orden jurídico, la fe y crédito de los actos públicos, reside en favor del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, precisa que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 91 fracción XXV, que corresponde al Ejecutivo la facultad de expedir los Fíats a los Notarios.

En esa tesitura, puntualiza que con el objeto de regular la función notarial en nuestra Entidad, mediante el Decreto LIX-1092, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 7, de fecha 15 de enero de 2008, se expidió la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas. En tal virtud, en el texto legislativo propuesto, se señala que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, supervisar la función notarial y tramitar los procedimientos administrativos que se deriven de posibles irregularidades.

Agrega que, por lo que hace a la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 133 de la Ley de la materia, la reforma a fin de privilegiar las actividades y procedimientos que conllevan las visitas de inspección, adiciona como causal de amonestación por escrito, al Notario que obstruya o niegue la práctica de dichas visitas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, apunta que para procurar en todo momento la legal aplicación de las sanciones y garantizar a los Notarios el derecho de audiencia, se establece que previo a la aplicación de las sanciones, se llevará a cabo una visita de inspección, estableciendo para ello el procedimiento respectivo.

En ese orden de ideas, expresa que para vigilar su funcionamiento, regular y prevenir aquellas conductas que contravengan lo dispuesto en los ordenamientos legales, se efectuarán visitas de inspección a las Notarías, las cuales podrán ser en forma ordinaria o extraordinaria, precisando el alcance de cada una de ellas.

Asimismo, indica que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica a favor de los Notarios sujetos a supervisión, la presente acción legislativa incorpora diversas formalidades y requisitos legales que deberán de observarse durante el proceso de visitas, para que éstas cuenten con validez jurídica.

Finalmente, manifiesta que en caso de que algún Notario resultará sancionado, se amplía el plazo de diez a quince días, para que éste pueda interponer el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, sin hacer distinción de la naturaleza o gravedad de la falta, las cuales deberán presentarse por escrito al Secretario General de Gobierno y serán resueltas por el Ejecutivo del Estado.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

El Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales.¹

¹ Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, Artículo 2, página 2, <file:///C:/Users/Informatica/Desktop/dictamenes%20LXIII%20Legislatura/LXIII%202008/Ley%20del%20Notariado%20Tamaulipas.pdf>



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que el propósito de la presente acción legislativa va encaminado a contar con un ordenamiento jurídico moderno, que permita a los notarios de la entidad tener un mejor desempeño en su ejercicio, así como propiciar que las autoridades cuenten con mayores elementos que faciliten la vigilancia, el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica.

Consideramos que estas modificaciones son necesarias para dar seguridad a los actos jurídicos que se deben realizar ante Notario Público; esto da oportunidad al particular de tener certeza y confianza en la actividad notarial, previniendo problemas posteriores.

Ahora bien, esta Comisión tiene a bien realizar una análisis particular de cada una de las propuestas de la iniciativa, así como de aquellos artículos que por su relación entre si requieren ser valorados de forma conjunta.

En el caso del **artículo 51**, de las causas para motivar la cancelación del fíat de Notario, se reforma la fracción VII, en la que se atiende a una cuestión de redacción que para mejor interpretación se debe perfeccionar en su contenido, toda vez que la fracción en sus términos vigentes refiere ***"El ejercicio de sus funciones durante los sesenta días posteriores que haya rendido protesta de su cargo"***, y quedando de la siguiente forma; ***"No iniciar el ejercicio de sus funciones durante los sesenta días posteriores que haya rendido protesta de su cargo"***

En el **artículo 63**, se prevé con el fin de que se salvaguarde el ejercicio profesional del Notario, se incorpore la obligación de interponer denuncia ante el Ministerio Público, en caso de pérdida o alteración del sello notarial. Además de agregarse un párrafo 3 que detalla la forma en la que se deberá sustituir un sello por deterioro o desgaste.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En referencia al **artículo 133**, es de observarse que el párrafo 1 atiende a una correcta redacción en la autoridad que será responsable de aplicar las correcciones disciplinarias por infracciones a la ley. Además se incorpora como falta no grave el obstruir o negarse a la práctica de visitas, y al adicionarse el párrafo 1 de este artículo, resulta necesaria la derogación de su fracción 3, toda vez que deja claro la autoridad responsable cumplimentar las hipótesis de este numeral.

Por lo que corresponde a los **artículos 134, y 135**, se clarifica el procedimiento de imposición de sanciones, como una forma de consagrar un proceso garantista que reconozca plenamente a favor de los notarios el derecho de audiencia y de defensa, que destierre cualquier acto discrecional de la autoridad en la aplicación de sanciones.

En los artículos **136, 137, 138, 139 y 139 Bis, 140, 141 y 143**, y como forma de simplificar los procesos de revisión del ejercicio de la función notarial, se eliminan obstáculos para la adecuada vigilancia de la misma, respetando desde luego la garantía de audiencia del Notario.

Se precisa y clarifica el procedimiento para la inspección de la función notarial a través de visitas de forma ordinaria y extraordinaria, a cargo de la Secretaría General de Gobierno por conducto de personal de la Dirección de Asuntos Notariales a quienes se les denomina visitadores, a efecto de que las notarías funcionen con regularidad y con sujeción a las disposiciones legales.

Se regula la actuación de los visitadores en un artículo **139 Bis**. Respecto de las visitas extraordinarias previstas en el artículo 138 párrafo estas se constreñirán a verificar únicamente los actos o hechos que den motivo a la visita, lo cual deberá precisarse en la orden respectiva.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al **artículo 147**, de las atribuciones del director de asuntos notariales, fracción IV en donde se reforma la comunicación que se tendrá que rendir sobre las deficiencias o irregularidades a los protocolos remitidos a esta dirección, facultándose para ello al Secretario General de Gobierno. Y de este mismo numeral, pero en su fracción X, se otorga la facultad de emitir las ordenes de visitas ordinarias a las notarías.

El **artículo 149** atiende a una modificación en la denominación del funcionario, siendo este el Secretario General de Gobierno, quien solicite opinión de la Comisión de Honor y Justicia en aquellos asuntos en los que tenga conocimiento, esta atribución correspondía al titular del Ejecutivo. Además de la modificación del termino para que se rinda dicha opinión, que se reduce de 15 a 5 días.

Por último los **artículos 159 y 160**, en el primero, atienden a la interposición del recurso de inconformidad, en el cual se establece que las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, deberán presentarse por escrito ante el Secretario General de Gobierno, en un término de 15 días siguientes a la notificación y que será resuelto por el Gobernador del Estado.

En el segundo, se propone que la resolución al recurso resolverá todas las cuestiones planteadas por el recurrente en un término no mayor de treinta días, ya que anteriormente dicho plazo era de 15 días.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN VII; 133, PÁRRAFOS 1 Y 2, FRACCIÓN I, INCISO D); 134; 135, PÁRRAFOS 1 Y 2; 136, PÁRRAFOS 1 Y 2; 137; 138; 139, PÁRRAFO 1; 140, PÁRRAFOS 1 Y 2; 141, PÁRRAFOS 1, 2, FRACCIONES I, II Y IV, PÁRRAFOS 3, 4 Y 5; 143; 147, FRACCIONES IV Y X; 149; 159, PÁRRAFOS 1 Y 3; Y 160; SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 63; EL ARTÍCULO 139 BIS; PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 140; Y UN PÁRRAFO 6 AL ARTÍCULO 141; Y SE DEROGAN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 133; PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 135; EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 139; Y LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 141, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51, fracción VII; 133, párrafos 1 y 2, fracción I, inciso d); 134; 135, párrafos 1 y 2; 136, párrafos 1 y 2; 137; 138; 139, párrafo 1; 140, párrafos 1 y 2; 141, párrafos 1, 2, fracciones I, II y IV, párrafos 3, 4 y 5; 143; 147, fracciones IV y X; 149; 159, párrafos 1 y 3; y 160; se adicionan el párrafo 3 al artículo 63; el artículo 139 BIS; párrafo 3 al artículo 140; y un párrafo 6 al artículo 141; y se derogan el párrafo 3 del artículo 133; párrafo 3 del artículo 135; el párrafo 2 del artículo 139; y la fracción III del párrafo 2 del artículo 141, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 51.

Son...

I.- a la VI.-...

VII.- No iniciar el ejercicio de sus funciones durante los 60 días posteriores que haya rendido protesta de su cargo.

ARTÍCULO 63.

1.- y 2.-...



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Si el Notario o el Adscrito en funciones necesitara sustituir su sello por deterioro o desgaste, la Dirección de Asuntos Notariales le autorizará obtener uno nuevo. Aprobado el cambio, presentará el primero y el que lo sustituye ante la Dirección de Asuntos Notariales, la que levantará acta por triplicado, en la que se imprimirá a su inicio el sello y se asentará en su texto las razones por las que se inutiliza el anterior. El nuevo sello se registrará en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 133.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, aplicará a los Notarios las correcciones disciplinarias que procedan por infracciones a la presente ley.

2.- Al...

I.- Amonestación...

a) al c).-...

d).- Por cualquier otra falta considerada no grave, como omitir empastar oportunamente los volúmenes y los Apéndices, dejar de inscribir las notas complementarias, obstruir o negarse a la práctica de visitas u otras semejantes;

II.- a la IV.-...

3.- Se deroga.

4.- Lo...

ARTÍCULO 134.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Previo a la aplicación de una sanción administrativa prevista en el artículo anterior, se deberá llevar a cabo visita que cumpla con las formalidades que esta ley precisa. Además el Notario en el procedimiento respectivo, tendrá garantizado el derecho de audiencia y podrá hacer las manifestaciones que estime pertinentes, ofrecer pruebas y formular sus alegatos.

ARTÍCULO 135.

1.- Las visitas a las Notarías, previas a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas previstas en el artículo 133 de esta ley, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El Secretario General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales designará un visitador que practique la investigación al Notario;

II.- El Secretario General de Gobierno deberá notificar al Notario por escrito el inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado. El Notario contará con un término de quince días posteriores a la notificación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;

III.- Previo a que se dicte la resolución, se pondrá a disposición del Notario las actuaciones derivadas de la investigación, quien contará con un término de diez días, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y formule los alegatos que estime pertinentes, los que serán tomados en cuenta al dictar la resolución; y

IV.- Desahogada la garantía de audiencia, el Secretario General de Gobierno dictará la resolución definitiva que corresponda en el término de diez días contados a partir de aquél en el que concluya el término para formular alegatos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- El Secretario General de Gobierno, antes de dictar la resolución definitiva, podrá oír la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, en términos del artículo 149 de esta ley.

3.- Se deroga.

ARTÍCULO 136.

1.- Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno y de la Dirección de Asuntos Notariales, vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, por lo que se efectuarán visitas de inspección a las Notarías, en forma ordinaria o extraordinaria en términos de esta ley.

2.- El Secretario General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, designará visitadores quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.- El...

ARTÍCULO 137.

Las visitas ordinarias se efectuarán cuando el Secretario General de Gobierno, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 138.

1.- El Secretario General de Gobierno, ordenará visitas extraordinarias a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la presente ley por parte del Notario.

2.- En el caso de las visitas extraordinarias, estas se constreñirán a verificar únicamente los actos o hechos que den motivo a la visita, lo cual deberá precisarse en la orden respectiva.

ARTÍCULO 139.

1.- En las investigaciones o visitas se deberán dar las facilidades que requieran los visitantes, para que cumplan la comisión encomendada. En caso de que no se dieran tales facilidades, el visitador de Notarías lo hará del conocimiento del Secretario General de Gobierno por conducto del Director de Asuntos Notariales, a efecto de que le sea impuesta la sanción correspondiente.

2.- Se deroga.

3.- y 4.-...

ARTÍCULO 139 BIS.

1.- Los visitantes designados para practicar la visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director de Asuntos Notariales en la que se señale si se trata de una visita ordinaria o extraordinaria.

2.- Al presentarse los visitantes el día y hora señalada para la práctica de la visita respectiva, requerirán la presencia del Notario Titular para entender con éste la visita. En caso de no estar presente, se entenderá en su caso con el Adscrito o en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la Notaría en ese momento.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Los visitantes deberán exhibir nombramiento vigente con fotografía expedida por el Secretario General de Gobierno que lo acredite para desempeñar dicha función y entregarán la orden de visita a qué se refiere el numeral 1 del presente artículo, al Notario Titular, Adscrito o a la persona con quien se entienda la diligencia.

4.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, la que deberá de contener por lo menos:

a).- Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;

b).- Calle, número, colonia, población, municipio y código postal en que se encuentre ubicada la Notaría a la que se practique la visita o en su caso, especificar si se lleva a cabo en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales;

c).- Nombre y número del Notario visitado;

d).- Datos del nombramiento con el que se identificó el visitador;

e).- Número y fecha del oficio de comisión u orden que motivó la visita;

f).- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

g).- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

h).- Datos relativos a la actuación;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

i).- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

j).- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo el visitador asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 140.

1.- El Notario o la persona con quien se entienda la visita, deberá estar presente al hacerse la inspección para hacer las aclaraciones que le solicite el visitador.

2.- Las visitas se efectuarán en el despacho de la Notaría en días y horas hábiles. En el caso de que el Protocolo sujeto a revisión se encuentre depositado en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales, la orden de visita respectiva deberá especificar esta circunstancia para que la verificación se efectúe en el referido archivo, debiendo cumplir con todas las formalidades que se señalan en la presente ley.

3.- En tratándose de inspecciones que deban efectuarse en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales, la ausencia del Notario, Adscrito o persona perteneciente a la Notaría sujeta a revisión no invalida el contenido del acta respectiva.

ARTÍCULO 141.

1.- La duración de las visitas ordinarias en ningún caso podrá exceder de 5 días y las extraordinarias de 2 días.

2.- Además de las formalidades que se precisan en la presente ley, en las visitas se observará lo siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Si se trata de visita ordinaria, el visitador revisará todo el Protocolo o diversas partes de él, cerciorándose el cumplimiento de las formalidades de la función notarial;

II.- Si se trata de visita extraordinaria, el visitador se constreñirá a verificar únicamente el protocolo o aquella parte del mismo, además de los instrumentos notariales relativos a los hechos o actos que dieron motivo a la visita;

III.- Se deroga.

IV.- El visitador inspeccionará que estén encuadrados los Apéndices concluidos, correspondientes a los 2 meses inmediatos y lo hará constar en el acta respectiva.

3.- El visitador deberá constar en el acta, los hechos que observe y que pudieran resultar en irregularidades cometidas por el incumplimiento del Notario a la presente ley.

4.- El Notario o la persona con quien se entienda la visita, podrá formular observaciones al acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, podrá hacerlo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita.

5.- El visitador extenderá al Notario o la persona con quien se entienda la visita, un duplicado del acta de la visita.

6.- Los visitantes deberán guardar reserva y confidencialidad respecto de la información asentada en los instrumentos a los que tengan acceso con motivo de la visita.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 143.

El Director de Asuntos Notariales, con base en el informe del visitador correspondiente dará cuenta al Secretario General de Gobierno de las irregularidades en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que determine lo procedente.

ARTÍCULO 147.

Son...

I.- a la III.-...

IV.- Comunicar al Secretario General de Gobierno, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;

V.- a la IX.-...

X.- Emitir las órdenes de visitas ordinarias a las Notarías, en términos de lo dispuesto en esta ley, así como hacer del conocimiento del Secretario General de Gobierno las posibles irregularidades de ellas derivadas;

XI.- a la XXIII.-...

ARTÍCULO 149.

Cuando el Secretario General de Gobierno solicite la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, ésta se reunirá para conocer el expediente, el informe y las pruebas a que se refieren los artículos 134 y 135 de esta ley. La Comisión rendirá por escrito su opinión en un plazo no mayor de cinco días.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 159.**

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, el cual deberá presentarse por escrito ante el Secretario General de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. Dicho recurso de inconformidad será resuelto por el Gobernador del Estado.

2.- El...

I.- a la IV.-...

3.- Si el escrito de inconformidad no cumple con alguno de los requisitos citados, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de cinco días de cumplimiento a su omisión, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término señalado, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 160.

La resolución al recurso resolverá todas las cuestiones planteadas por el recurrente y se dictará en un término no mayor de treinta días.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDA EN LA INICIATIVA DECRETO MEDIANTE AL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,